



RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-022/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa que: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado ...";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas que tiene el Estado central, entre esas competencias, el numeral 11 establece a los recursos energéticos;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes";

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025
Página 1 de 15



Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas ...*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con a los parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;

Que, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), LOSPEE, señala en lo que respecta a la Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico “*Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales*”.

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, el artículo 11 de la LOSPEE establece la naturaleza jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), actualmente Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), señalando que es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas, así como evaluar el cumplimiento de la regulación y el control, con el fin de estructurar un servicio público de energía eléctrica eficiente;

Que, el artículo 12 de la LOSPEE establece entre las atribuciones y deberes del Ministerio de Ambiente y Energía: “*(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE); (...) 11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades*

Resolución Nro. ARCONEL-022/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 2 de 15



del sector eléctrico; 12. Presidir a través del Ministro, o su delegado, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL y coordinar el control de la gestión de dicha entidad”;

Que, el artículo 14 de la LOSPEE determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: “...es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...) El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control Competente se financiará con los recursos del Presupuesto General del Estado provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico, que en ningún caso podrá exceder el 1% del costo de servicio eléctrico, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control Competente...”;

Que, el artículo 15 de la Ley Ibidem establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad: “1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; (...) 18. Efectuar acciones de control a la gestión de las empresas eléctricas públicas, en cuanto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, específicamente en cuanto a la gestión administrativa, operativa y de mantenimiento y las acciones de control a la gestión operativa y de mantenimiento de las empresas privadas del sector eléctrico.”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibidem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “1. Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; 2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;

Que, el artículo 53 de la LOSPEE dispone que “...El Ministerio del ramo seleccionará, del referido Plan, aquellos que serán desarrollados por el Estado y los que podrían ser propuestos a las empresas privas y de economía popular y solidaria, previo el proceso público de selección establecido en esta ley.

La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, podrá ser realizada con cargo al Presupuesto General del Estado, y/o a través de recursos propios. Estos valores podrán ser incluidos en el estudio de costos aprobado por la Agencia de Regulación y Control Competente...”;

Que, el artículo 54 de la LOSPEE dispone que “...el ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente...”;



Que, el artículo 56 de la LOSPEE dispone lo siguiente: “*El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.*

El costo de generación corresponde al valor que tendrá que pagar un consumidor o usuario final del suministro de energía eléctrica, para cubrir los costos de la actividad de generación operada en forma óptima.

Para las empresas de generación privadas, empresas estatales extranjeras o de economía popular y solidaria, los costos se determinarán a partir de los términos establecidos en los contratos regulados.

Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente. (...)

Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.”;

Que, en su artículo 62 la LOSPEE dispone que “...*La agencia de regulación y control competente regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para, la prestación de un servicio eficiente.*”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), en el artículo innumerado subsiguiente al artículo 7 dispone: “*Art.- Financiamiento de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico. El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder del 1% del costo del servicio eléctrico.*”;

Que, el numeral 12 del artículo 34 del RGLOSPEE, señala como obligación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica “...*Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen*”;

Que, el artículo 164 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se establecen: “*Costo del Servicio de Alumbrado Público General.- El Costo del Servicio de Alumbrado Público General comprenderá los costos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización dedicadas a la prestación de dicho servicio y, según sea el caso, de las empresas mixtas autorizadas, empresas privadas, empresas estatales extranjeras*

Resolución Nro. ARCONEL-022/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 4 de 15



o empresas de economía popular y solidaria delegados por el ministerio del ramo, aplicando para el efecto los cargos fijos y variables correspondientes, conforme lo establecido en la normativa respectiva.

Los costos fijos de las empresas eléctricas de distribución y comercialización considerarán los siguientes componentes:

- 1. Costo de la energía consumida por los Sistemas de Alumbrado Público General, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito;*
- 2. La anualidad de los activos en servicio determinados en función de la vida útil y tasas de descuento aprobada por la Agencia;*
- 3. La valorización del activo en servicio considerará los conceptos de calidad, disponibilidad y confiabilidad, cuyos parámetros se definirán en la regulación que para el efecto emita la Agencia.*
- 4. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos en servicio;*
- 5. Los costos de expansión, correspondientes a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de distribución aprobados en el Plan Maestro de Electricidad, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del estado;*
- 6. Los costos de la valoración económica de las pérdidas de energía y potencia atribuirles al sistema de distribución y al sistema de alumbrado público general, en los niveles admisibles establecidos en la regulación; y,*
- 7. Los costos de las empresas mixtas autorizadas y de las empresas privadas, empresas estatales extranjeras o empresas de economía popular y solidaria delegadas, conforme los términos que se establezcan en las autorizaciones de operación y en los contratos de concesión por el ministerio del ramo.”.*

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo 2024, establece como atribuciones del directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: “2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia;” “9. Los demás previstos en la (...) Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (...) así como, los Reglamentos de aplicación.”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-018/2024 de 19 de noviembre de 2024, el Directorio de la ARCONEL, resolvió aprobar los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-044, presentado por el Director Ejecutivo, con oficio Nro. ARCONEL- ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-030/2024 de 17 de diciembre de 2024, se expide la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (codificada) denominada “Régimen Económico y Tarifario

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 5 de 15



para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”;

Que, con Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, el Directorio de la ARCONEL, resolvió “Reformar el costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025, aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, con base en los resultados contenidos en los Informes Técnicos Nro. INF-DTRET-2025-006 y INF-DTRET-2025-031, presentados por el Director Ejecutivo de la ARCONEL, mediante oficio nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF de 11 de mayo de 2025, en el cual se concluye que el déficit tarifario resultante de la reforma del costo y actualización de la facturación está en el orden de los 603.109.287,44 USD, valor que cuenta con dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0307-O de 09 de mayo de 2025, (...)” y, dispuso a la Dirección Ejecutiva, a través de quién corresponda: “4.5. Efectuar el análisis técnico - económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe N°. INF-DTRET-2025-006 denominado «REFORMA DEL ANÁLISIS DEL COSTO DEL SPEE Y DEL SAPG PERÍODO: ENERO – DICIEMBRE 2025» aprobado con la presente Resolución.”;

Que, con Decreto Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones (...) 5. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas...”;

Que, con Decreto Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones (...) 11. La Secretaría Nacional de Planificación se fusiona a las Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete...”;

Que, con Decreto Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía...”;

Que, con Decreto Nro. 95 de 14 de agosto de 2025, el presidente de la República decreta “... Artículo2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la república por Secretaría General de la Administración Pública y Planificación...”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, señala que: “i) Las demás que los miembros del Directorio consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 6 de 15



Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: "...El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio...";

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídém determina: "...Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan...";

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídém preceptúa: "...El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 126 emitido por el presidente Constitucional de la República, se reforma al Reglamento Codificado de Regulación de precios de derivados de hidrocarburos, referente a la eliminación del subsidio al diésel.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM de 24 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) se emite a la ARCONEL las disposiciones generales respecto de la Tasa de Descuento para la determinación de la anualidad del activo en servicio del SPEE y del SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos; así como, su consideración a partir del año 2026;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0036-M de 18 de febrero de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el «Procedimiento para la elaboración del "Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General" (Gestión Tarifaria)» la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET) solicitó a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2026 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la CTRCE a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0053-M de 19 de febrero de 2025;

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025
Página 7 de 15



Que, mediante Oficio Circular Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0004-CIR de 24 de febrero de 2025, esta Agencia informó a las Empresas Eléctricas de Distribución y Comercialización de Energía, el inicio de la Gestión Tarifaria, fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios para el año 2026 y extendió la invitación a su correspondiente taller de inicio, el mismo que se realizó de manera virtual el jueves 27 de febrero de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0146-OF de 07 de marzo de 2025, la ARCONEL solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), actual Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica, particular que atendió la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE), en el ámbito de sus atribuciones, mediante oficio Nro. MEM-SGTEE-2025-0583-OF de 26 de mayo de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0077-M de 10 de abril de 2025, la DTRET solicitó a la Dirección Técnica de Control de Generación y Transmisión (DTCGT), Dirección Técnica de Control de Distribución (DTCD) y Dirección Técnica de Control de Comercialización (DTCC), remitir los informes del resultado de las acciones de control de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y Servicio de Alumbrado Público General (SAPG), según corresponda, del período enero - diciembre del año 2024;

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0097-M de 16 de abril de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) indicó a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica (CPGE) que, a través de la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas (DTRET), se encuentra ejecutando las actividades para la elaboración, entre otros informes técnicos, del Informe Técnico – Económico *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2026”*.

En este sentido, con base a la normativa vigente, especialmente la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 denominada *“Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control del Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico”* y a los plazos establecidos en ella, se solicitó gestionar al interior de la CPGE, se remita el valor total de la Proforma Presupuestaria de la ARCONEL para el año 2026, con la correspondiente documentación de sustento, a fin de que dicho valor se considere en el análisis técnico antes referido. La DTRET, a través de la CNRE, receptó la información solicitada a través del Memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0169-ME de 01 de mayo de 2025, Memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0178-ME de 22 de mayo de 2025 y correo electrónico de 17 junio de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0271-OF de 30 de abril de 2025, esta Agencia, conforme normativa vigente, solicitó al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) se disponga realizar las simulaciones de despacho energético - económico, utilizando las herramientas y los criterios propios del Operador, en los tres escenarios hidrológicos: promedio, semi-seco, semi-lluvioso, sobre la base de la información remitida por las empresas eléctricas de distribución a la ARCONEL; toda vez que, éstos sean concordantes con el Plan Anual de Operación del SNI.

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 8 de 15



Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-004/25 de 12 de mayo de 2025, el Directorio de la ARCONEL resolvió reformar el costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2025, aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-017/2024 de 19 de noviembre de 2024, con base en los resultados contenidos en los Informes Técnicos Nros. INF-DTRET-2025-006 y INF-DTRET-2025-031, presentados por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0293-OF de 11 de mayo de 2025.

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0405-OF de 22 de mayo de 2025, en atención al Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0634-O de 08 de mayo de 2025 y Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0654-O de 13 de mayo de 2025, esta Agencia atendió las consultas efectuadas por CENACE, respecto a la confirmación de las hipótesis con las que el Operador Nacional de Electricidad procederá a ejecutar las simulaciones energéticas, así como, las novedades identificadas en las simulaciones preliminares.

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-0790-O de 27 de mayo de 2025, enviado a esta Agencia, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) indicó que en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 003/17 *“Fijar los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE”*; remite la proyección de los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del CENACE para el año 2026.

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DGY-2025-0426-M de 21 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Control de Distribución y la Dirección Técnica de Control de Comercialización de la ARCONEL, en referencia al Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0077-M, remitió a la DTRET, los resultados del control de la ejecución del Análisis y Determinación de los Costos del SPEE y del SAPG de las empresas eléctricas de distribución, periodo enero-diciembre 2024, cuyos resultados se consideran como parámetros para la regulación de los Costos del SAPG 2026.

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2025-0626-OF de 23 de junio de 2025, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) en atención al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0146-OF, emitió los lineamientos y directrices para el Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General 2026, donde entre otros, adjunta el detalle de los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de distribución y alumbrado público general aprobados en el Plan Maestro de Electricidad, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado.

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0154-M de 26 de junio de 2025, presentó la documentación: i) Informe Técnico: N° INF-DTRET-2025-043, ii) Informe Jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0158-ME, y iii) Proyecto de Resolución;

Que, la Administración de la ARCONEL a la fecha de la presentación de los resultados, en anuencia a los resultados presentados, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0520-OF de 26 de junio de 2025, convocó a reunión previa de Directorio Institucional (Comité Técnico) a los delegados del Ministerio de Energía y Minas, actual Ministerio de Ambiente y Energía, de Presidencia y de la Secretaría Nacional de Planificación.

Resolución Nro. ARCONEL-022/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 9 de 15



Que, el 27 de junio de 2025 en reunión presencial de Comité Técnico, conforme consta en Acta de Reunión de Trabajo Nro. 9, se efectuaron observaciones por parte de los delegados de los miembros de Directorio Institucional, por lo cual, se solicitó a la ARCONEL, entre otros aspectos, revisar la información de simulaciones energéticas en conjunto con el Operador Nacional de Electricidad (CENACE).

Que, mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0392-OF de 22 de septiembre de 2025, en alcance y complemento al Oficio Nro. MEM-SDCEE-2025-0626-OF, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) emitió los lineamientos y directrices a incluirse en el Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General 2026;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0977-OF de 29 de septiembre de 2025, esta Agencia, conforme normativa vigente, solicitó al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) se disponga realizar la actualización de las simulaciones de despacho energético - económico, utilizando las herramientas y los criterios propios del Operador, en los tres escenarios hidrológicos: promedio, semi-seco, semi-lluvioso, sobre la base de la información actualizada y remitida por las empresas eléctricas de distribución a la ARCONEL; toda vez que, estos sean concordantes con el Plan Anual de Operación del SNI.

Que, mediante Oficio Circular Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0039-CIR de 01 de octubre de 2025, esta Agencia solicitó a las empresas eléctricas de distribución lo siguiente: *“...de conformidad con el proceso de actualización de los costos del SPEE y SAPG 2026, se solicita que a través del Coordinador del Análisis de Costos 2026, se identifiquen los rubros que requieren ser ajustados por su relación directa con la eliminación del subsidio al diésel, dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 126, por ejemplo: Combustible de vehículos propios, alquiler de vehículos. (...)”*, y se remitan dichos ajustes en los formularios de recopilación de información, según corresponda;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2025-1452-O de 14 de octubre de 2025 y Oficio alcance Nro. CENACE-CENACE-2025-1477-O de 19 de octubre de 2025, en atención al Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0977-OF, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) remitió a esta Agencia, los resultados de las simulaciones energéticas solicitadas para los escenarios promedio, semi-seco y semi-lluvioso, junto con las principales hipótesis técnicas en las que se sustentaron dichos análisis, así como, las recomendaciones a considerarse en los procesos subsecuentes.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM de 24 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) emite a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) las disposiciones generales respecto de la tasa de descuento para la determinación de la anualidad del activo en servicio del SPEE y del SAPG para las empresas eléctricas sujetas a regulación de costos; así como, su consideración a partir del año 2026.

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1050-OF de 29 de octubre de 2025, en cumplimiento al lineamiento para el cálculo de la anualidad del activo en servicio, emitido mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0392-OF, la ARCONEL informó al MAE los resultados del análisis de los costos del SPEE y SAPG del año 2026, contemplando tres escenarios con

Resolución Nro. ARCONEL-022/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 10 de 15



diferentes tasas de descuento; así como, el análisis de sensibilidad de los costos variables de producción.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MAE-VEER-2025-0005-AM, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0252-M de 29 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) puso en conocimiento de la Administración de la ARCONEL, la documentación elaborada por la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas: i) Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-083, ii) Informe jurídico Nro. ARCONEL-CJ-2025-0283-ME, y iii) Proyecto de resolución para la aprobación de la “Metodología para la determinación de la tasa de descuento aplicable a la anualidad del activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General – SAPG para empresas eléctricas sujetas a regulación de costos”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-016/25-0005-AM, en sesión de 31 de octubre de 2025, el Directorio Institucional aprobó la “Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento aplicable a la Anualidad del Activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General - SAPG para empresas públicas sujetas a regulación de costos”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MAE-VEER-2025;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2025-0180-M de 31 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Regulación Económica (DTRET) presentó a la Coordinación Nacional de Regulación Técnica la documentación y el Informe Nro. INF-DTRET-2025-088 denominado “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2026.”; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada.

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0256-M de 01 de noviembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe jurídico a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL. En consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0288-ME de 03 de noviembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica expresó:

"4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada e Informe Técnico Nro. INF-DTRET-025-088, esta Coordinación de Asesoría Jurídica concluye:

4.1.- De conformidad con el artículo 59 de la LOSPEE y artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía realizar las gestiones necesarias a fin de obtener de manera previa el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.2.- Una vez que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponderá al Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra a) de la Regulación Nro. ARCONEL- 04/24 (Codificada) conocer y expedir el Proyecto de Resolución a través del cual se aprueba el análisis de los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el periodo enero - diciembre 2026.

Resolución Nro. ARCONEL-022/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 11 de 15



Sobre los aspectos técnicos y económicos, esta Coordinación de Asesoría Jurídica no se pronuncia por no corresponder al ámbito de su competencia.”;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (ARCONEL), mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0259-M de 03 de noviembre de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y jurídico;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1076-OF de 04 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL remitió los resultados del análisis de costos del SPEE y SAPG para el año 2026, a fin de que se realice la gestión respectiva por parte del Ministerio de Ambiente y Energía ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión del Dictamen Favorable, en los siguientes términos:

“Por lo expuesto, señora Ministra, pongo en su consideración los informes técnicos y jurídicos del análisis y determinación de los Costos del SPEE y del SAPG. Período enero - diciembre 2026, los proyectos de resolución respectivos y documentación de sustento, con el objetivo de que se tome conocimiento de los resultados obtenidos, en los cuales se evidencia un diferencial tarifario que deberá resolverse para su cubrimiento, conforme el marco normativo vigente: i) Artículo 59 de la LOSPEE; es decir, cubrir esta variación a través del Presupuesto General del Estado; o, ii) Artículo 55 de la LOSPEE, que se traduce en una revisión tarifaria. Todo esto a fin de mantener el equilibrio en el sector eléctrico.

Finalmente, en caso de optar por la primera alternativa, será indispensable obtener el respectivo Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a su presentación ante el Directorio Institucional para su aprobación e inclusión en el Presupuesto General del Estado.”;

Que, con Oficio Nro. MAE-MAE-2025-0632-OF de 07 de noviembre de 2025, el Ministerio de Ambiente y Energía, sobre la base de la normativa vigente, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emitir el dictamen favorable para el cubrimiento del déficit tarifario del SPEE y SAPG para el año 2026, que asciende a 621,87 MMUSD, con cargo al Presupuesto General del Estado;

Que, con Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O de 27 de noviembre de 2025, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el dictamen favorable a los proyectos de Resolución para la aprobación del costo del SPEE y del SAPG para el año 2026, en los siguientes términos:

“...III. PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable a los proyectos de Resolución para la aprobación del diferencial tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE) y del Servicio de Alumbrado Público General (SAPG) para el año 2026, los mismos que guardan coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, y se sugiere se considere las observaciones emitidas por esta Cartera de Estado.”;

Resolución Nro. ARCONEL-022/25

Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 12 de 15



Que, con Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0512-OF de 27 de noviembre de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Ambiente y Energía, pone en conocimiento a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O, con el fin de que se proceda con el trámite legal, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0279-M de 27 de noviembre de 2025, sobre la base del dictamen favorable, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe jurídico a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL. En consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0313-ME de 27 de noviembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico en el cual expresó:

"4. CONCLUSIÓN Y/O RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, sobre la base de la normativa citada, Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2025-088 y dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que, el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8; 59 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra a) de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (Codificada) está facultado para conocer y expedir el Proyecto de Resolución a través del cual se aprueba el análisis de los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el periodo enero - diciembre 2026, por consiguiente se emite informe legal favorable.";

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (ARCONEL), mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2025-0281-M de 27 de noviembre de 2025, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico, jurídico y el dictamen favorable;

Que, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1146-OF de 27 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL realizó la convocatoria a “Reunión Previa de Trabajo” a Directorio Institucional para el 28 de noviembre de 2025 con la finalidad de abordar temas concernientes al próximo Directorio, entre ellos el **“PUNTO DOS: Conocimiento y aprobación del análisis y determinación del Costo del SAPG 2026...”**, en la cual, la Administración de la ARCONEL solventó las observaciones realizadas por los señores miembros de la Mesa Técnica de Directorio, conforme consta en acta de reunión Nro. 16; y,

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1147-OF de 28 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Secretaría del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión de Directorio Extraordinaria, a desarrollarse el 28 de noviembre de 2025, desde las 15h00 hasta las 18h00, a fin de tratar el siguiente orden del día: **“(...) PUNTO DOS.- Conocimiento y aprobación del análisis y determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General 2026. Período enero - diciembre 2026”**;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025
Página 13 de 15



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2026, con base en el informe jurídico contenido en el memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0313-ME, de 27 de noviembre de 2025 y los resultados señalados en el informe técnico Nro. INF-DTRET-2025-088: “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General Período enero – diciembre 2026”, presentados por el Director Ejecutivo Encargado mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1147-OF, de 28 de noviembre de 2025, que, entre otros aspectos, contiene:

1.1. El costo total del servicio de alumbrado público general correspondiente a cada una de las distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada Unidad de Negocio (Anexo 1 del Informe Nro. INF-DTRET-2025-088).

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el Director Ejecutivo Encargado es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Disponer a las empresas eléctricas de distribución del país, lo siguiente:

2.1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.2. La gestión de los recursos aprobados y asignados es responsabilidad de las empresas eléctricas y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio de alumbrado público general a los consumidores, sin perjuicio de las acciones de control que emprenda la ARCONEL, conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 15 de la LOSPEE.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

3.1. Notificar a las empresas eléctricas de distribución del país, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-088 denominado “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2026.”.

3.2. Notificar al Ministerio de Ambiente y Energía, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-088 denominado “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2026.”; a fin de que, en el marco del artículo 11 y 12 de la LOSPEE, evalúe el cumplimiento del contenido de la presente resolución; así como, la ejecución de los recursos de inversión, en concordancia con el Plan Maestro de Electricidad.

3.3. Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-088 denominado “Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2026.”.

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 14 de 15



3.4. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución; así como, del cumplimiento de lo establecido en el numeral 18 del artículo 15 de la LOSPEE, respecto al uso de los recursos económicos asignados, con reportería trimestral, para conocimiento del Ministerio de Ambiente y Energía; a través de las direcciones técnicas que conforman la Coordinación Nacional de Control Eléctrico; relacionadas al Servicio de Alumbrado Público General.

3.5. Tomar en cuenta las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme consta en el oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O, a través del cual emitió dictamen favorable al proyecto de resolución para la aprobación del costo del SAPG para el año 2026.

3.6. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la determinación y aprobación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2025-088 denominado *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2026.”*, aprobado con la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Ing. Marco Patricio Salao Bravo
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE SUBROGANTE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Resolución Nro. ARCONEL-022/25
Sesión de Directorio de 28 de noviembre de 2025

Página 15 de 15